

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos radicado con el No. 2020-00030-0, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 04 de diciembre de 2020.



**MARÍA PATRICIA COLÓN ARIAS.**  
Secretaria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo De Familia**  
**Del Circuito De Majagual, Sucre**  
**Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual – Sucre, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ALBA DENNYS PADILLA MONTALVO**  
**DEMANDADO: JAIME JOSE ARIÑO BARROS**  
**RAD: 704293184001-2020-00030-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que efectivamente, la apoderada judicial de la demandante solicitó al Juzgado decretar las siguientes medidas:

- Embargo y retención de los dineros que tenga o pueda tener el señor JAIME JOSE ARIÑO BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.768.448, expedida en San Juan del Cesar, en cuentas de ahorros o corrientes de los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, JURISCOOP, BANCO ITAU, BANCO BOGOTÁ y demás entidades bancarias que se encuentren en Sincelejo, Sucre. Solicitó librar los oficios correspondientes a dichas entidades, ordenando a sus gerentes o quien haga sus veces, consignar a órdenes de este despacho las sumas retenidas, o las que posteriormente llegaren a existir, a favor de la demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del

Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1387; para ello, aportó el correo electrónico de cada entidad bancaria.

- El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 340-124885 y 340-126288, de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre. Así mismo, aportó el correo electrónico de la precitada entidad.
- Oficiar a los siguientes Juzgados: Juzgados 007 administrativo de Sincelejo, Sucre, y Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual, Sucre, donde se encuentran en trámite los procesos radicados bajo los Nos. 70001333300720190034100 (Juzgado administrativo 007 Sincelejo) y 70429408900120170015600, (Juzgado promiscuo municipal de Majagual), para que se retengan o pongan a disposición de este despacho los dineros que en dichos procesos se entregaran al señor JAIME JOSE ARIÑO BARROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.768.448, expedida en San Juan del Cesar, como quiera que éste ha venido incumpliendo sus obligaciones de alimentos con sus menores hijos desde el año 2018.

Ahora bien, en cuanto a ésta última medida, este despacho se abstendrá de decretarla, debido a que con el embargo de los bienes inmuebles y de las cuentas del demandado, considera esta judicatura que es suficientes, conforme al valor adeudado por concepto de cuota de alimentos, esto es, la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.385.000)**.

Así las cosas, este despacho se dispondrá a decretar las siguientes medidas, y para ello, se ordenará limitar el embargo en la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.615.500)**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o pueda tener el señor JAIME JOSE ARIÑO BARRIOS, identificado con cédula

de ciudadanía No. 2.768.448, expedida en San Juan del Cesar, en cuentas de ahorros o corrientes de los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BBVA, BANCOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, JURISCOOP, BANCO ITAU, BANCO BOGOTÁ.

Limítese el embargo en la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.615.500)**. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 340-124885 y 340-126288, propiedad del demandado, de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

Limítese el embargo en la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.615.500)**. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
Jueza